

Legal |
Opinión | Artículo 2 de 2

Tráfico de influencias y revisión de sentencias injustas

"...Aquellos casos en que exista únicamente tráfico de influencias, sin cohecho o prevaricación, no podrían ser objeto del recurso de revisión, a pesar de ser igualmente una hipótesis de injusticia procedimental en que una parte se verá perjudicada a consecuencia de la ausencia de imparcialidad e independencia del juzgador. La preocupación no es baladí, si se tiene en consideración el incremento en los ingresos por este delito en los últimos años..."

Viernes, 20 de marzo de 2026 a las 10:00



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Angélica Torres

Un común denominador de los escándalos de corrupción que han sacudido al sistema de justicia chileno en los últimos años, en particular, a partir del denominado "Caso Audios", es la existencia de tráfico de influencias¹. El tráfico de influencias muchas veces es percibido como una forma "más sutil" de corrupción, únicamente porque no está presente el ofrecimiento o pago de un beneficio económico o de otra naturaleza, como en el caso del cohecho; sin embargo, es corrupción, al fin y al cabo, con las nefastas consecuencias que cualquier clase de corrupción puede tener, sobre todo en el contexto del sistema de justicia.

En dicho contexto específico, el tráfico de influencias suele vincularse a los conflictos de intereses y a las redes informales de intercambio de favores para acceder a cargos en el sistema judicial o para recomendar a personas cercanas, como parientes o amigos, a dichos cargos².

Desde la perspectiva penal, se sanciona "al empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses"³. En estos casos, "el funcionario público ha ejercido una influencia aprovechándose o prevaleciéndose de su función, de su relación jerárquica o de su relación personal con el empleado que debe adoptar la decisión"⁴.

Como se ha sostenido en reiteradas oportunidades en el medio nacional⁵, un elemento que propicia el tráfico de influencias en el Poder Judicial chileno es el sistema de nombramientos, toda vez que, de acuerdo con el artículo 78 de la Constitución Política de la República, existe una amplia influencia del poder político en la designación de jueces y ministros, ya que le corresponde intervenir tanto al Presidente de la República como al Senado.

Así las cosas, existe un alto riesgo de que las sentencias que se dicten no lo hagan con apego a la independencia e imparcialidad que son esperables. En ese sentido, puede haber sentencias que se hayan dictado por jueces o ministros que ejercen sus cargos luego de que haya existido una intervención indebida en sus nombramientos o respecto de quienes se haya decidido que integren o no una determinada sala o se les haya indicado cómo votar, por ejemplo, dentro del Pleno de la Corte Suprema, afectando claramente el debido proceso, pero sin que las partes —en particular, la perjudicada con la sentencia— tomaran conocimiento de aquello hasta bastante tiempo después.

Frente a eso, ¿existe algún camino para revertir la —probablemente injusta— decisión adoptada en una sentencia dictada en esas condiciones?

Un camino podría ser la acción o recurso de revisión, civil o penal. Sin embargo, en ambos casos las causales de procedencia del recurso se restringen, en el caso de la revisión penal, a la dictación de sentencias condenatorias pronunciadas a consecuencia de prevaricación o cohecho, es decir, casos de “injusticia procedimental”⁶. Algo similar ocurre en el caso de la revisión civil, ya que procede si la sentencia firme se ha ganado injustamente en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta. No se contempla dentro de las causales el que la sentencia sea consecuencia del tráfico de influencias.

Ciertamente, una conducta que inicialmente puede ser tráfico de influencias podría llegar a transformarse en prevaricación o cohecho⁷, es decir, materializarse en la dictación de una sentencia en que se falle en contra de la ley, o en un caso en que miembros de los tribunales soliciten, acepten, den u ofrezcan un beneficio económico o de otra naturaleza; sin embargo, ello no siempre será así. De esta manera, aquellos casos en que exista únicamente tráfico de influencias, sin cohecho o prevaricación, no podrían ser objeto del recurso de revisión, a pesar de ser igualmente una hipótesis de injusticia procedimental en que una parte se verá perjudicada a consecuencia de la ausencia de imparcialidad e independencia del juzgador.

La preocupación no es baladí, si se tiene en consideración el incremento en los ingresos por este delito en los últimos años. En efecto, de acuerdo con cifras del Ministerio Público, hasta el año 2022 los ingresos por el delito de tráfico de influencias no superaron en ningún período los 30 casos; en cambio, el promedio de ingresos entre 2023 y 2025 fue de 60 casos⁸.

Corresponde preguntarse, por tanto, si es posible emplear otra vía para dejar sin efecto aquellas sentencias en las que no exista cohecho ni prevaricación, pero sí una afectación patente a la imparcialidad. La interrogante no es meramente técnica, sino que se vincula directamente con la integridad del sistema de justicia y con la vigencia efectiva del debido proceso. Si el ordenamiento jurídico no posee mecanismos idóneos para corregir decisiones adoptadas bajo la influencia indebida de redes de poder se genera un espacio de impunidad, permitiendo que la justicia ceda ante la corrupción.

** Angélica Torres Figueroa es investigadora del Programa de Reformas Procesales y Litigación de la*

Universidad Diego Portales.

¹ Sobre ello, TORRES, Angélica y JARA, Camilo, (2025), "Corrupción y sistema judicial", *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2025*, Universidad Diego Portales.

² TORRES y JARA (2025), p. 83.

³ Código Penal, artículo 240 bis.

⁴ OSSANDÓN, María Magdalena (2003), "Consideraciones político criminales sobre el delito de tráfico de influencias", *Revista de Derecho UCN*, N° 10, p. 171.

⁵ Dan cuenta de ello, TORRES y JARA (2025).

⁶ MAÑALICH, Juan Pablo (2020), "Justicia, procedimiento y acción de revisión. el principio de culpabilidad frente a la cosa juzgada", *Ius et Praxis*, año 26, N° 1, p. 44.

⁷ OSSANDÓN (2003), p. 167.

⁸ MINISTERIO PÚBLICO, [Estadísticas Interactivas](#). Los datos se refieren a todo tipo de tráfico de influencias, sin distinguir si se da al interior del Poder Judicial o en otros contextos.

0 Comentarios

 **Andrea Lagos** ▼

A

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores Más recientes Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online